



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SIMACOTA – SANTANDER**

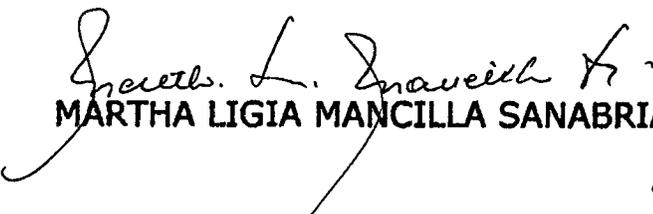


[j01prmpalsiamcota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsiamcota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CONSTANCIA SECRETARIAL. Registra que en la fecha se descargó del correo institucional de este Despacho judicial el escrito de contestación de demanda suscrito por la demandante MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ, se agrega a las diligencias y al despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvasse proveer.

Simacota, 15 de Julio de 2021

LA SECRETARIA,

  
MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA.

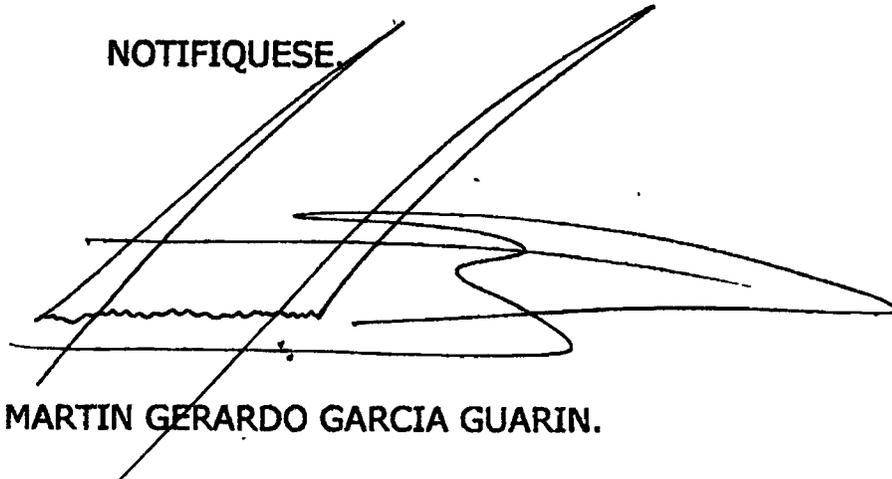
EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
RDO. 2021-00064-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Simacota Sder, Quince de Julio de dos Mil Veintiuno.

Conforme a la constancia Secretarial y como quiera que la parte demandada propuso excepciones de mérito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del P. se corre traslado de las mismas a la parte ejecutante por el termino de diez días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

  
MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN.

Doctor

**MARTIN GERARDO GARCÍA GUARIN**

Juez Primero Promiscuo Municipal

Socorro - Santander.

E. S. D.

**Referencia:** DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**Demandante:** TERESA BARBOSA ALBARRACIN.

**Demandados:** MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ e ISMAEL  
ORLANDO AREVALO OBREGOZO

**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES.

MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Simacota, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 28.411.328 expedida en Simacota Santander, actuando en causa propia, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito allego contestación de LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada ante su Despacho y en mi contra por la Señora TERESA BARBOSA ALBARRACIN, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.940.420 de Socorro y proponer las correspondientes Excepciones Perentorias, de Merito o de Fondo respecto de la obligación cobrada en este proceso y contra el mandamiento ejecutivo promulgado por su Estrado, con base en lo siguiente:

#### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**HECHO PRIMERO:** Es Cierto, que la suscrita MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ, en calidad de deudor e ISMAEL ORLANDO AREVALO OBREGOZO en calidad de fiador, suscribimos y aceptamos a favor de la señora TERESA BARBOSA ALBARRACIN, un título valor representado en letra de cambio No LC-21110372037, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/TE.

**HECHO SEGUNDO:** Es cierto, el título valor fue girado el día 11 de febrero de 2018.

**HECHO TERCERO:** Es cierto, se pactó como fecha de pago del importe contenido en el título para el día 11 de febrero de 2020.

**HECHO CUARTO:** Es Parcialmente cierto, la suscrita MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ, en calidad de deudor cancelo la totalidad de los intereses corrientes desde el 11 de febrero de 2018 hasta el 11 de febrero de 2020.

**HECHO QUINTO:** Es Falso, la suscrita MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ, SI canceló los intereses moratorios desde el 12 de febrero de 2020 hasta el 11 de abril de 2021.

**HECHO SEXTO:** Es Parcialmente Cierto, el título valor se encuentra se encuentra vencido, pero la suscrita demandada solo debe el capital y los intereses moratorios desde el 12 de abril de 2021 hasta el 12 de julio de 2021, y no como lo señala la demandante en el presente hecho que desde el 12 de junio de 2020.

**HECHO SEPTIMO:** Es Falso, la suscrita no renunció a la presentación para la aceptación y el pago de los avisos de rechazo, pues siempre estuvo al tanto del pago de los intereses tanto corrientes como moratorios con la señora TERESA BARBOSA ALBARRACIN, y ya habían coordinado la fecha de pago de la obligación.

**HECHO OCTAVO:** No es un hecho hay que probarlo.

#### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Señor Juez me opongo a la pretensión segunda de la demanda porque es improcedente ya que la suscrita canceló de manera oportuna y a una tasa de interés por encima de la establecida por la superintendencia financiera tanto los intereses corrientes desde el 11 de febrero de 2018 hasta el 11 de febrero de 2020 y los intereses moratorios desde el 12 de febrero de 2020 hasta el 12 de abril de 2021.

#### **EXCEPCIONES**

Solicito respetuosamente al Señor Juez que en el presente proceso se sirva declarar probadas las siguientes **EXCEPCIONES PERENTORIAS, DE MÉRITO O DE FONDO:**

##### **PRIMERA: COBRO INDEBIDO DE INTERESES MORATORIOS:**

Esta llamada a Prosperar esta excepción por las siguientes razones:

Como ya se ha explicado a lo largo del presente escrito, la suscrita MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ, canceló de manera oportuna a una tasa por encima de la fijada por la superintendencia financiera los intereses corrientes desde el 11 de febrero de 2018 al 11 de febrero de 2020 y los intereses moratorios desde el 12 de febrero de 2020 hasta el 12 de abril de 2021. Lo que resulta improcedente que la demandante TERESA BARBOSA ALBARRACIN, cobre interés sobre interés y más aun con un porcentaje elevado y no regulado por la norma.

**SEGUNDA: MALA FE DEL DEMANDANTE:**

Esta llamada a Prosperar esta excepción por las siguientes razones:

La demandante actuó de mala fe, por cuanto a sabiendas que la suscrita MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ, había cancelado tanto los intereses corrientes desde el 11 de febrero de 2018 al 11 de febrero de 2020 y los intereses moratorios desde el 12 de febrero de 2020 hasta el 12 de abril de 2021 y habían llegado a un acuerdo extraprocésal de pago de la obligación, instauró la demanda por incumplimiento y solicitó nuevamente el pago de los intereses.

**PRETENSIONES**

Conforme a los hechos y razones descritos, solicito al Señor Juez que previo el trámite legal correspondiente, proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

**PRIMERO:** Se Declaren Probadas las Excepciones Propuestas por la Parte Demandada en el Acápite Anterior.

**SEGUNDO:** Se condene a la Señora TERESA BARBOSA ALBARRACIN como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas y agencias en derecho del proceso en Mención.

**TERCERO:** Condenar a la parte ejecutante al pago de los perjuicios tanto materiales que se prueben dentro del proceso, como los morales causados a mis prohijadas, que se deberán tasar de acuerdo al arbitrio judicial, atendiendo a la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia y los Honorables Tribunales del País.

**CUARTO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y llevadas a cabo dentro del proceso y emitir las correspondientes comunicaciones.

**QUINTO:** Dar por terminado el proceso.

**PRUEBAS**

Solicito se tenga en cuenta como pruebas a favor de la parte demandada, las siguiente:

**Testimoniales:** Solicito al Señor Juez se sirva fijar fecha y hora para que en Audiencia pública se recepcione MI testimonio, para exponer las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se ha venido cumpliendo con la obligación objeto del proceso ejecutivo surtido en mi contra.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 619 y subsiguientes del Código de Comercio, artículos 82, 84, 96, 391, 422 del Código General del Proceso y demás artículos y normas concordantes.

## PROCESO Y COMPETENCIA

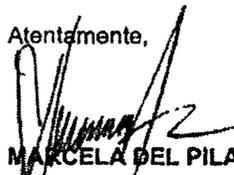
A este escrito debe dársele el trámite indicado entre el artículo 28, 422 del Código General del Proceso, por estar conociendo de este proceso, por el domicilio de las partes, señor Juez es usted competente, para dar trámite a este proceso.

## NOTIFICACIONES

La Suscrita las recibirá en la secretaría del Juzgado o en la calle 5ª No 3-23 Simacota Santander, móvil 3212073749, correo electrónico [marcelaarce2012@hotmail.com](mailto:marcelaarce2012@hotmail.com)

Del señor Juez,

Atentamente,

  
MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ

CC N°. 28.411.328 expedida en Simacota Santander